

RECHAZOS PROPUESTAS

1. El numeral 3.19 “Reglas de Subsanabilidad” de las Condiciones de Participación Contractual (CPC) señala: “(...) *Todos aquellos requisitos de la propuesta presentados por el proponente, que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser objeto de subsanación, (...) **cuya solicitud deberá ser atendida por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por el FFIE para subsanar, el cual se encuentra definido en el cronograma de la presente invitación.*** (...)” subraya y negrilla fuera de texto.

El cronograma del proceso de selección establecido en el numeral 3.4 de los CPC, cita que el periodo de subsanación del informe preliminar publicado el 16 de junio de 2023, comprendía entre el 16 al 22 de junio del año en curso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los siguientes proponentes no presentaron subsanación en el marco del periodo señalado, se dará aplicación a lo establecido en el literal “o” del numeral 12 de los CPC que cita:

“(...) Se rechazará la Propuesta cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos (...)

o) Cuando al Proponente **se le haya requerido subsanar o aclarar un documento de la Propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado** o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado” (...)” subraya y negrilla fuera de texto.

En consecuencia, son **RECHAZADAS** las propuestas presentadas por los siguientes proponentes:

- a. Proponente 9 CONSORCIO CIVILES GRANJA MORÁN
- b. Proponente 18 UNION TEMPORAL INTER EB-INGENARE
- c. Proponente 33 CONSORCIO CPS
- d. Proponente 43 SB CONSTRUCCIONES S.A.S.
- e. Proponente 48 CONSORCIO INTERCOL

2. CONSORCIO SOLEM 2023

Mediante comunicado del 21 de junio de 2023 enviado por la señora Leydi Mabel Pérez Chud Representante legal de la sociedad Proyectos y Consultorías Orión S.A.S., esta manifiesta:

“(...) Una vez revisado el informe de evaluación del proceso de la referencia publicado el día 16 de junio del 2023, observamos que le propuesta N16 a nombre de CONSORCIO SOLEM 2023, fue rechazada por lo siguiente:

Según lo establecido en los CPC numeral 12 “CAUSALES DE RECHAZO”, “la persona natural o jurídica NO podrá presentar propuesta a este proceso de forma individual o como miembro de un proponente plural o ser integrante de varios proponentes plurales, las propuestas de las cuales haga parte la persona natural o jurídica serán rechazadas por la UG-FFIE”, por lo anterior se RECHAZA la propuesta dado que el integrante PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION S.A.S se presentó a más de una propuesta.

Respetuosamente y encontrándome en el término legal de subsanación y observaciones al informe preliminar de evaluación, yo LEYDI MABEL PEREZ CHUD me permito solicitar que se tenga en cuenta la propuesta N° 16, presentada por el CONSORCIO SOLEM 2023, en el cual yo represento, como representante legal, la empresa PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION SAS, integrante del CONSORCIO SOLEM 2023.

La propuesta N° 21, presentada por el CONSORCIO ZOMAC, del cual hace parte nuevamente la empresa PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION S.A.S, no fue presentada, suscrita, ni firmada por mí, LEYDI MABEL PEREZ CHUD, como representante legal.

Me permito tachar de falsa la participación que figura a nombre de la empresa PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION SAS en el CONSORCIO ZOMAC, esto debido a que no conozco al otro miembro del CONSORCIO ZOMAC, ni he autorizado la participación de la empresa PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION SAS, en el proceso de la referencia, nunca le he entregado documentación ni he firmado mecánica o físicamente la propuesta presentada por el CONSORCIO ZOMAC.

Ratifico que la propuesta N° 21, presentada por el CONSORCIO ZOMAC no fue suscrita ni autorizada por mí, como representante legal de PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION SAS.

Para soportar lo anterior, anexo fotocopia autenticada de mi cedula de ciudadanía, presentación personal de mi firma en el documento consorcial de la propuesta a nombre del CONSORCIO SOLEM 2023 y copia de la denuncia efectuada ante la Fiscalía General de la Nación, por falsedad en documentos públicos y privados agravado por el uso, Fraude procesal y Suplantación de identidad.

Por lo anterior solicito sea tenida en cuenta y evaluada la propuesta N 16 presentada por el CONSORCIO SOLEM 2023, en el cual autoricé a participar como consorciado a la firma PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION SAS.

De no aceptar mi solicitud de evaluar la propuesta N°. 16, presentada por el CONSORCIO SOLEM 2023, se estaría violando las normas de la Contratación Administrativa que se rige por un grupo de principios como eje fundamental, a través de los cuales se garantiza que los contratos se ajusten a derecho y cuyos principios aplicables son el principio de igualdad de los oferentes, el principio de libre concurrencia y el principio de transparencia, teniendo en cuenta que la protección de estos garantiza la disminución de posibles prácticas anticompetitivas o ilegales.

Por lo expuesto y con las pruebas anexas solicito que la propuesta N°. 16, del CONSORCIO SOLEM 2023 no sea rechazada. (...)"

En primera instancia es necesario pronunciarnos específicamente en cuanto a las siguientes afirmaciones:

"(...) Me permito tachar de falsa la participación que figura a nombre de la empresa PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION SAS en el CONSORCIO ZOMAC, esto debido a que no conozco al otro miembro del CONSORCIO ZOMAC, ni he autorizado la participación de la empresa PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION SAS, en el proceso de la referencia, nunca le he entregado documentación ni he firmado mecánica o físicamente la propuesta presentada por el CONSORCIO ZOMAC.

“(…) Para soportar lo anterior, anexo fotocopia autenticada de mi cedula de ciudadanía, presentación personal de mi firma en el documento consorcial de la propuesta a nombre del CONSORCIO SOLEM 2023 y copia de la denuncia efectuada ante la Fiscalía General de la Nación, por falsedad en documentos públicos y privados agravado por el uso, Fraude procesal y Suplantación de identidad. (…)”

En tal sentido, se debe precisar que la Unidad de Gestión del FFIE no tiene la competencia legal para tachar de falsos los documentos presentados por ningún oferente, siendo esta competencia exclusiva de las autoridades judiciales (Fiscalía General de la Nación) quienes de ser el caso, emitirán su pronunciamiento a través de una sentencia ejecutoriada, la cual se constituye como el único documento válido para establecer la tacha de falsedad de los documentos mencionados.

Así las cosas, resulta importante indicarle al observante que todos los documentos gozan de presunción de autenticidad, esto en concordancia con el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo. (…)

Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos. Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones. Adicional a ello, el comité evaluador, acogió el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, que establece lo siguiente: **“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”**. (negrita y subraya fuera de texto)

Finalmente, con respecto a la afirmación *“(…) De no aceptar mi solicitud de evaluar la propuesta N°. 16, presentada por el CONSORCIO SOLEM 2023, se estaría violando las normas de la Contratación Administrativa que se rige por un grupo de principios como eje fundamental, a través de los cuales se garantiza que los contratos se ajusten a derecho y cuyos principios aplicables son el principio de igualdad de los oferentes, el principio de libre concurrencia y el principio de transparencia, teniendo en cuenta que la protección de estos garantiza la disminución de posibles prácticas anticompetitivas o ilegales. (…)”*; es necesario indicarle al proponente que, la evaluación de los requisitos habilitantes se efectuó de manera transparente, en aplicación al principio de selección objetiva y de la normatividad vigente que regula la materia; al igual, se acogió lo establecido en los CPC, evaluando las ofertas de manera responsable a fin de poder habilitar a los oferentes que cumplieran a cabalidad con todos los requisitos determinados por la Unidad de Gestión del FFIE; así como dando cumplimiento a las causales de rechazo establecidas en los CPC.

Es así como, lo que respecta al rechazo de las propuestas presentadas por el **CONSORCIO SOLEM** y la presentada por el **CONSORCIO ZOMAC** es procedente toda vez que, es claro que la firma **PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ORION S.A.S.** hace parte de los dos consorcios, configurándose la causal de rechazo establecida en el literal b del numeral 12 Causales de Rechazo de los CPC, la cual señala:

*“b) Cuando el proponente individual o plural, sus representantes legales principales o suplentes, accionistas, asociados o socios o miembros de junta directiva concurren en varias propuestas, de igual manera la persona natural o jurídica **NO podrá presentar propuesta a este proceso de forma individual y como miembro de un proponente plural,** o ser integrante de varios proponentes plurales, las propuestas de las cuales haga parte la persona natural o jurídica serán rechazadas por la UG-FFIE.” Subraya y negrilla fuera de texto.*

En virtud de lo anterior, el Comité Evaluador se ratifica en el **RECHAZO** de las propuestas presentadas por el **CONSORCIO SOLEM** y el **CONSORCIO ZOMAC**, toda vez que la firma **PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ORION S.A.S.** hace parte de los dos consorcios.

MARY LUZ LARA RODRIGUEZ
Evaluador Jurídico

LAURA ALEJANDRA MONROY MONGUÍ
Evaluador Jurídico

LUIS RENE TAPÍA ALANDETE
Evaluador Jurídico

DARWIN GERARDO BALAGUERA URBANO
Evaluador Jurídico

PAOLA CUELLAR CARRASQUILLA
Evaluador jurídico

JAIRO ESTEBAN TOBON MALDONADO
Evaluador jurídico